



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-104-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de julio de dos mil veintidós, Stark Corporation Public Company Limited (Stark); LEONI AG (Leoni AG); y LEONI Bordnetz-Systeme GmbH (Leoni B, junto con Stark y Leoni AG, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el seis de septiembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2022**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Stark⁵ [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de LEONI Kabel GmbH y Leonische Holding Inc, actualmente propiedad de Leoni AG y Leoni B.⁶

Como resultado de la operación, Stark adquirirá indirectamente, [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de las sociedades mexicanas: i) LEONI Cable S.A. de C.V.; y ii) LEONI Cable de Chihuahua S.A. de C.V.⁷

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes son propiedad directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] [Énfasis añadido]. Folios 781 y 849. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 623, 781, 782, 787 y 792.

⁷ Folios 782, 792 y 849.

⁸ Folios 005, 683, 684, 787, 795 y 796.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2022

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ZXWlqqPga7qD4Lw+u6CJ+o7XLyvcPYI+8pzl1I a5ulkXlPIIU244K1zpuMVuoDsJhslFd59KjBxnm KWgrORMLyPhIsiFpKWmnlc3uhFskipblkgTjJk ZUSjU4CcR7WbMSn6S3EQMEvk9fjAgKHMtR Q8Me/2LPC/fJ5KqsA4YLdMmivYozcOGinnDm p+8AbQRcKEsHlIVxVvNj48mPWRj1BP1On4jrp z6UwkzwOitbriD2xMzmgAnu6+AyFZGCwIPpX BbEn1uNxVaKEllvxqkizRfVWKVU9CqllfJjVV C4h07+Vw5CjJCz9NRhE2RlgFzbH3jH8isT2po K+SKGJkQ==	00001000000511731923	jueves, 22 de septiembre de 2022,04:38 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TU5pCuav5mSkcr/qpT+S3h6817KKzOnXNW1 S5J7h00NNByMzKosLDGL42QJqCvmJYi7sOA 0DRdWhXykyxf+6H/qBg2l7Q/0c6W/eDqbIE+20 PNYu4+VuEVtdcdjvXCyKx5qAqrwdPW2JCVIK ExcDmRr4sV2B2HcQ/+r1cPXIdicRbk7pfbNCM x1AvDuEBGyflPgc2koZOs+mZ5BmsTol1Frj8h akQyV61/2viJtreQpityX6AFjLoCNUOb+r+O5A3 YEXdhcwUtkqdg1uv+5FIFECGzJzVN4JrY3D XzXyl+CjEIGPcOFsMdoHy6v+neRaAbYmNNFI 13XWtMtX6wA==	00001000000501919083	jueves, 22 de septiembre de 2022,02:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eyoUzaryOxx/137GNrJ9IXU2wIKTUMGjwUzVP Vlu5QQYpPkAjt3EuZVPFDD6s/gXdWajmPvRI m0EBvk0I9338DN9i/2rnHEkmbAhx5/6FrNkRPk CY2SY7t1n0uXTWx6a2Dq4MH48yKedpElNgy 43gg48T/SZdkroOHGJQ6v11XqJnr/6muly1Qox nVZNc8s9Ef6qcdwedK+tkMVleVXsblfG2ORnP l3dd39wUdO64stsK3PuhfjkaHZFSQ7Rjy8eYaX Avv2j5iS+b/i9Ck1ceudNnkCOgFUhvZb0L/+Fqn FflBqzUypGCZnDUI9zicMMnFe9zM+fUM8voos gPtog==	00001000000512348861	jueves, 22 de septiembre de 2022,01:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
AXH+VhbK7qeQsySIMKPIYX8JQA2ORamljdm w4h0YFzQl3VlMaHflr1KiQV/m0AetB6hMXpNm Vw4e1UK2qlvpge7VyvaauhMM2ORAm4vauL N4ZKH4XFgXtpz1f6Ox8g61lmd+V79F7s8yOrj9 329RMRrfluVg+R9LohchmOSRIAezCVzQOk5l V00Lr7kredXoWaf5NTDjO9u7DMu051mAH41H sLR1nS8ql0vLlyZvmshkSGKM11vLrYESQ83Ay 5HPNP7B/pjAV2wQn4rfYGycjTTLr4U+xOWo5 wQeyWo8Ot2RmEDkLrzaGcd+SaZeQWV4fw Syuuqe6x4jJm0owiyjA==	00001000000503429096	jueves, 22 de septiembre de 2022,01:15 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
IFFr63YhRoUuMpG/169/NRGtZoOyo1zRByZ4c Jrr0F9jliPLwssNOrGmX5L5w4MtBfwCCBDYQ C1Yy+2w4dl7favwKmZJt3/YEja2T5s97ORBx HCWsEsGoP4SXM0opPmcRjJM6rFCpXH6tgB LOB5cob1z6lNha1YTDihCXGsNXV0ofdLyNFJi ATyAFwCqowmhqVYYKitIMEuH2BoFwKAtITgK cDkKWjbdLy+FZa5Cux/8lkXjPTz5sLtyBxBIFIP u/ROkbpS3CRXFnhG6unCp+aiDQEqwOjmTRe X1HJRbw14jIn4nFyMHerwC3ngdFY4POGicBK TDBOWO1glkZftw==	00001000000513129202	jueves, 22 de septiembre de 2022,01:06 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA